Guatemala, C. A

REGLAMENTO QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA "SALUD INTEGRAL PARA EL MAGISTERIO" PARA LOS MAESTROS DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y "SALUD INTEGRAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL MINISTERIO DE EDUCACION"

ACUERDO MINISTERIAL No. 1150-2009

Guatemala, 01 JUL 2009

LA MINISTRA DE EDUCACION

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento al contenido de los Acuerdos Ministeriales No. 616-2008 de fecha 17 de Abril del 2008, que regula la institución del programa "Salud Integral para el Magisterio" para los maestros del Ministerio de Educación; Asi como el No. 2014-2008 de fecha 20 de Noviembre del 2008, que instituye el Programa "Salud Integral para todos los Servidores Públicos con Funciones Administrativas, que prestan sus Servicios en el Ministerio de Educación".

CONSIDERANDO:

Que estos programas están dirigidos a favorecer a todos los maestros y Trabajadores Administrativos del sistema educativo oficial, que administra el Ministerio de Educación, como reconocimiento de las autoridades, a la labor que desempeñan en pro del engrandecimiento de nuestra Patria.

CONSIDERANDO:

Que al entrar en vigencia los acuerdos Ministeriales 616-2008, que regula lo relativo al "Programa de Salud Integral" para los maestros del sector oficial, y el 2014-2008, que instituye el programa "Salud Integral para Todos los Servidores Públicos con Funciones Administrativas, que prestan sus servicios en el Ministerio de Educación", debe dictarse el reglamento respectivo:

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 194, literales a; f; i; de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, el Artículo 27, incisos a; m; de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial 1205-2008, del Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DESARROLLO MAGISTERIAL
RECIBIDO
23 JUL 2009
FIRMA

Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

ACUERDA:

Emitir el siguiente

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA "SALUD INTEGRAL PARA EL MAGISTERIO" PARA LOS MAESTROS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y "SALUD INTEGRAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL MINISTERIO DE EDUCACION"

CAPITULO I

DEFINICION:

Artículo 1o. El programa de "Salud Integral para el Magisterio" para los Maestros del Ministerio de Educación y "Salud Integral para los Servidores Públicos con funciones Administrativas, que prestan sus Servicios en el Ministerio de Educación", está dirigido a los maestros y trabajadores Administrativos que prestan sus servicios en el Ministerio de Educación, que voluntariamente expresen en forma escrita su deseo de pertenecer al programa.

Artículo 2°.- El programa de "Salud Integral Para el Magisterio"para los Maestros del Ministerio de Educación y "Salud Integral para los Servidores Públicos con funciones Administrativas, que prestan sus Servicios en el Ministerio de Educación" está constituido por el servicio médico y funerario familiar, dirigido al maestro y trabajador administrativo en funciones, su cónyuge y sus hijos reconocidos que sean menores a 24 años cumplidos.

Artículo 3°.- En el caso de los maestros y servidores públicos que prestan sus servicios en el Ministerio de Educación, que sean solteros, podrán incluir a sus padres biológicos, para efecto de hacer uso de los servicios funerarios a que se refiere este reglamento.

CAPITULO II

COBERTURA

Artículo 4°.-El programa da cobertura por el servicio médico a:

1.- Consulta con el pediatra
2.- Consulta con el ginecólogo
3.- Consulta con el médico general

Guatemala, C. A.

Artículo 5°. Así mismo atenderá en lo relativo a exámenes de laboratorio de las siguientes especialidades:

a) Examen completo de orina
b) Cultivo de orina
c) Examen completo de heces
d) Hematología completa
e) Velocidad de sedimentación
f) Glicemia pre y post
f) Papanicolau
g) Antígeno prostático

Artículo 6o.- El servicio funerario familiar cubre al maestro y trabajador administrativo del MINEDUC adherido al programa, su cónyuge y sus padres, Así mismo sus hijos reconocidos que sean menores a 24 años, en relación de dependencia.

Artículo 7o.- El servicio funerario de calidad, consta de los beneficios siguientes:

a) Trámite de registro en Renap, Dirección de Servicios de Salud y Policía Nacional Civil.
b) Personal especializado para la preparación del cuerpo, vestido arreglo y maquillaje.
c) Caja funeraria de calidad.
d) Capilla de velación hasta un máximo de 24 horas, con servicio de cafetería.
e) Si opta por un servicio a domicilio se incluye lo siguiente:

1. Cristo para cabecera
2. Dos floreros especiales
3. Dos candeleros con candelas
4. Cortinaje especial para el altar
5. Torcheros o lámparas
6. Carrito pedestal para ataúd
7. Mobiliario (sillas hasta 6 docenas)
8. Carro fúnebre para el sepelio (para el traslado de la morgue a la capilla o bien al Domicilio respectivo y del lugar de velación al Cementerio, máximo de cincuenta kilómetros (50Kms. en Total).-

Artículo 8°.- COSTO: Los servicios a que se refieren los artículos 5; 6 y 7, del presente reglamento serán prestados por la institución bancaria responsable, sin ningún desembolso monetario por parte del beneficiario.

Guatemala, C. A.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO:

Artículo 9°.- Los beneficiarios que voluntariamente se inscriban al programa, "Salud Integral para el Magisterio" para los Maestros del Ministerio de Educación y "Salud Integral para los Servidores Públicos con Funciones Administrativas, que prestan sus Servicios en el Ministerio de Educación" deberán entregar la ficha informativa familiar y firmar la boleta de aceptación en la institución bancaria que coordina con el Mineduc, la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento.

Artículo 10°.- El Ministerio de Educación, establecerá la legitimidad de los servidores públicos, beneficiarios del programa, a través de los mecanismos apropiados, para los efectos del aporte monetario correspondiente.

Artículo 11°.- Los servicios a que se refiere el reglamento "Salud Integral para el Magisterio" para los Maestros del Ministerio de Educación, y "Salud Integral para los Servidores Públicos con Funciones Administrativas, que prestan sus Servicios en el Ministerio de Educación", serán supervisados por el Ministerio de Educación, por medio de la Dirección de Desarrollo Magisterial.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12o.- Para dinamizar este programa, la Dirección de Desarrollo Magisterial, coordinará con los órganos internos del Ministerio de Educación, los procedimientos que faciliten el mejor aprovechamiento del mismo.

Artículo 13°.- En los casos en que los beneficiarios del programa de "Salud Integral para el Magisterio" y "Salud Integral para los Servidores Públicos con Funciones Administrativas, que prestan sus Servicios en el Ministerio de Educación", por alguna causa no hicieren uso del mismo, no podrá haber ninguna compensación económica o dineraria, salvo el caso que previo estudio, por los medios idóneos, se comprobare la falta de cumplimiento por parte de la empresa encargada de prestar el servicio.

Artículo 14o.- El servicio funerario a que se refiere este instrumento, podrá ser solicitado por un familiar del beneficiario o un tercero que tenga conocimiento del deceso, identificando plenamente su derecho a través de la documentación correspondiente (Carné, Cédula)

Guatemala, C. A.

Artículo 15o.- La Empresa encargada de prestar los servicios relacionados al programa a que se refiere este reglamento, deberá informar de manera mensual al MINEDUC, sobre los datos de prestación de los distintos servicios que sirve.

Artículo 16o.- Para hacer uso del servicio funerario, este debe de solicitarse llamando al centro de llamadas, identificado con el número 2382-2030; que corresponde a la empresa designada para la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento, y dentro del tiempo prudencial de ocurrido el deceso, el cual no podrá exceder de 24:00 horas, salvo casos especiales en los que la Dirección de Desarrollo Magisterial, previo estudio de los mismos, resolverá lo procedente.

Artículo 17o.- La suspensión del beneficio, que otorga el programa a que se refiere este reglamento para todos los servidores públicos del Ministerio de Educación, será efectiva en los siguientes casos: Por renuncia, destitución, jubilación y fallecimiento del docente y trabajador administrativo adherido al mismo.

Artículo 18o.- Para efecto del monitoreo y fiel cumplimiento de los servicios a que se refiere este reglamento, la Dirección de Desarrollo Magisterial, implementará toda la infraestructura y logística necesaria que garantice que el beneficio llegue en su totalidad a los beneficiarios.

Artículo 19o.- Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la Dirección de Desarrollo Magisterial, en consulta con el Vice Ministerio Administrativo.

Artículo 20o.- Vigencia. El presente Reglamento entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

COMUNIQUESE

MINISTERIO DE EDUCACION Guatemala, C. A.

ANA FRANCISCA DEL ROSARIO ORDOÑEZ MEDA DE MOLINA

MINISTERIO DE EDUCACION Guatemala, C. A.

HECTOR ARNOLDO ESCOBEDO SALAZAR